



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO

Expediente: 2019-367

AUTO RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

La apoderada que defiende los intereses de la parte demandada, interpone recurso de apelación frente al auto adiado 11 de marzo de 2022, por medio del cual este Despacho denegó el recurso de reposición impetrado por la pasiva contra el mandamiento de pago dictado en su contra.

Sea lo primero indicar que contra el auto que decide recurso de reposición son invariables en principio nuevos recursos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 318 del C.G.P. que dispone: *“El auto que decide la reposición **no es susceptible de ningún recurso**, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”*

Ahora bien, la decisión frente a las excepciones previas propuestas por intermedio del recurso horizontal no puede considerarse un punto nuevo, aunado ello a que el mandamiento de pago aquí dictado no fue revocado por vía de reposición, evento único en el que procedería el recurso de apelación¹.

Corolario de lo brevemente anotado, la decisión de fecha 11 de marzo de 2022 no es apelable. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación impetrado por la parte demandada contra el auto calendarado 11 de marzo de 2022, por lo expuesto.

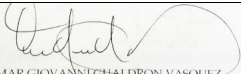
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez

¹Art. 438 C.G.P. ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo...

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08 DE ABRIL DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO